

ANEXO									
VALOR DE LA TASACIÓN CORRESPONDIENTE AL ÁREA DE UN (01) PREDIO AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "TRAMO N° 4 DEL CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ BRASIL (INAMBARI - AZÁNGARO)"									
N°	SUJETO ACTIVO/ BENEFICIARIO	SUJETOS PASIVOS	IDENTIFICACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE				VALOR DE LA TASACIÓN (S/)		
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	1) JUAN DAVID APAZA HUARCAYA 2) ABRAHAM SANTIAGO APAZA HUARCAYA 3) EDIH JUANA APAZA HUARCAYA 4) LUCIO ABDON APAZA HUARCAYA 5) JUDIT MARTA APAZA HUARCAYA 6) RAQUEL APAZA HUARCAYA	CODIGO: T4A-FUS-001	AREA AFECTADA: 241.71 m2	AFECTACIÓN: Parcial		314.22		
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
				VERTICE	LADO	DISTANCIA		ÁNGULO	WGS84
									ESTE (X) NORTE (Y)
			Por el Este: Colinda con la P.E. 11046834 (Fundo Usicayos III) (Del vértice D al vértice B), con una longitud de 97.60.	A	A-B	33.83		176°25'47"	353137.6682 8439125.8154
			Por el Sur: Con la Carretera IIRSA SUR Tramo 4 (Del vértice B al vértice C), con una longitud de 3.08.	B	B-C	3.08		120°26'18"	353137.6006 8439091.9866
Por el Oeste: Con la Carretera IIRSA SUR Tramo 4 (Del vértice C al vértice D), con una longitud de 99.04.	C	C-D	99.04	60°19'31"	353134.9463 8439090.4341				
			D	D-A	63.77	2°48'24"	353133.8246 8439189.4655		
			PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11046834 de la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, Oficina Registral de Juliaca.						
			Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 06.09.2023 (Informe Técnico N° 011381- 2023-Z.R N° XIII-SEDE-TACNA /UREG/CAT) por la Oficina Registral Juliaca, Zona Registral N° XIII- Sede Tacna. Informe Técnico de Verificador de fecha 03.06.2024						

2315029-1

## Aprueban ejecución de expropiación de área afectada de inmueble para la ejecución de la obra: Aeropuerto "Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias", ubicado en el departamento de Cajamarca

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 450-2024-MTC/01.02

Lima, 12 de agosto de 2024

VISTO: El Memorando N° 5376-2024-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, el Memorando N° 5764-2024-MTC/19.03 de la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la obra de Infraestructura Aeroportuaria denominada: Aeropuerto "Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias", ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles

de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, señalan que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, entre otros, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el primer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley establece que para los procesos de Adquisición

y Expropiación se considera como Sujeto Pasivo a quien su derecho de propiedad se encuentra inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, salvo la existencia de poseedor quien adquirió por prescripción declarada judicial o notarialmente con título no inscrito;

Que, asimismo, el segundo párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, prevé que, cuando el Sujeto Pasivo sea una sucesión, bastará que la misma conste inscrita definitivamente en el Registro de Sucesiones;

Que, el artículo 26 de la Ley, señala que el rechazo de la oferta de Adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación debe contener: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del área del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el inmueble se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al Informe del verificador catastral y/o Informe del especialista técnico del Sujeto Activo y/o al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el área del bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del área del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que, con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1569, Decreto Legislativo que establece medidas especiales para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022 - 2025 (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1569), autoriza a las entidades públicas del Sector Transportes y Comunicaciones a fijar de manera directa el valor de tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos a su cargo, lo cual incluye a los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad - PNISC, en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley;

Que, con Cartas S/N de fechas 14 de abril y 28 de junio de 2024, respectivamente, el Perito Tasador contratado bajo los alcances de la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1569, remite, entre otros, el informe técnico de Tasación con código PM1G-AERCAJAMARCA-PR-0159E, el mismo que cuenta con la conformidad del Perito Supervisor otorgada mediante Informe Técnico de Conformidad N° 015-2024-MESS e Informe Técnico de Conformidad N° 025-2024-MESS, en el cual se determina el valor de la tasación correspondiente al área afectada del inmueble para la ejecución de la obra: Aeropuerto "Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias", ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca (en adelante, la obra);

Que, con Memorando N° 5376-2024-MTC/19, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes remite el Memorando N° 5764-2024-MTC/19.03 de la Dirección de Disponibilidad de Predios, el cual encuentra conforme lo expresado en el Informe N° 002-2024/JAEI-JMSQ; en el que se sustenta el procedimiento de Expropiación del área afectada del inmueble con código PM1G-AERCAJAMARCA-PR-0159E, en el que se advierte que: i) se ha identificado a los Sujetos Pasivos de la expropiación y el área afectada del inmueble, ii) se describe de manera precisa el área afectada del inmueble para la ejecución de la obra, los linderos, medidas perimétricas y área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) se precisa que los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, y iv) la oferta de adquisición ha sido rechazada de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley, por lo que, se recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la Expropiación del área afectada del inmueble y el valor de la Tasación; asimismo, se adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Informe Técnico N° 008-2022-MTC/19.03-NPPP-VC e Informe Técnico N° 0025-2024-MTC/JMSQ, ambos suscritos por el verificador catastral, la partida registral correspondiente expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y la disponibilidad presupuestal de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, para la expropiación del área afectada del inmueble, contenida en la Certificación de Crédito Presupuestario, con la Nota N° 0000009327;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias y, la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Aprobación de la ejecución de la Expropiación del área afectada del bien inmueble y del valor de la Tasación.**

Aprobar la ejecución de la expropiación del área afectada del inmueble para la ejecución de la obra: Aeropuerto "Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias", ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca y el valor de la Tasación, ascendente a S/ 122 479,70 (CIENTO VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 70/100 SOLES), correspondiente al código PM1G-AERCAJAMARCA-PR-0159E, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

#### **Artículo 2.- Consignación del valor de la Tasación.**

Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial.

#### **Artículo 3.- Información necesaria para inscribir el área afectada del bien inmueble a favor del Beneficiario y orden de levantar toda carga o gravamen que contengan la partida registral**

3.1 Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, a través de la Dirección de

Disponibilidad de Predios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial y notificada la consignación a los Sujetos Pasivos, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, a efectos de inscribir el área expropiada del bien inmueble a favor del Beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la partida registral respecto del área afectada del inmueble. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

**Artículo 4.- Inscripción registral del área afectada del bien inmueble a favor del Beneficiario**

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, inscriba a favor del Beneficiario el área

expropiada del bien inmueble, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

**Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos**

Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, a través de la Dirección de Disponibilidad de Predios, notifique la presente Resolución Ministerial a los Sujetos Pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, requiriéndoles la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución Ministerial, de encontrarse el área del bien inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área expropiada del bien inmueble.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO											
VALOR DE TASACIÓN DEL ÁREA AFECTADA DEL BIEN INMUEBLE PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: AEROPUERTO "MAYOR GENERAL FAP ARMANDO REVOREDO IGLESIAS" UBICADO EN EL DISTRITO DE LOS BAÑOS DEL INCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA											
N°	SUJETO ACTIVO/ BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE			VALOR DE TASACIÓN EN SOLES (S/)					
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	Armando Emilio Alzamora Miranda Lourdes Fabiola Sheen Perez Ernesto Alejandro Alzamora Miranda Olga Regina Maria Pinasco Limas De Alzamora Alvaro Fernando Pinasco Alzamora Dante Cesar Emilio Alzamora Ayarza Franco Gonzalo Alzamora Ayarza Julio Fernando Alzamora Miranda Talia Marisol Alzamora Ayarza Renzo Fernando Forti Martínez Renzo Franco Forti Alzamora Fabrizio Fernando Forti Alzamora	CÓDIGO: PM1G-AERCAJAMARCA-PR-0159E	ÁREA AFECTADA TOTAL: 659.77 m <sup>2</sup>	AFECTACIÓN: PARCIAL	122 479,70					
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA TOTAL:				COORDENADAS UTM DEL ÁREA AFECTADA TOTAL				
			*Por el Norte: colinda con P.E N°02283976, con línea quebrada de dos (02) tramos de 2.17; 7.96 m.				DATUM - WGS84 - 17 SUR				
			*Por el Este: Colinda con río margen derecha del río Mashcon, con línea quebrada de tres (03) tramos de 17.69; 30.45; 17.10 m.				VÉRTICE	LADO	DISTANCIA (m.)	ESTE (x)	NORTE (y)
			*Por el Sur: Colinda con P.E. N°02119332, con línea quebrada de dos (02) tramos de 2.25; 6.88 m.				A	A-B	2.17	777814.6902	9209148.0703
			*Por el Oeste: Colinda con P.E. N°11207901, con una línea quebrada de cuatro (04) tramos de 34.11 m.				B	B-C	7.96	777816.5877	9209149.1177
			PARTIDA REGISTRAL: N° 11207901, de la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo, Oficina Registral de Cajamarca.				C	C-D	17.69	777823.5579	9209152.9652
			CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 17 de enero de 2024 por la Oficina Registral de Cajamarca de la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo. (Informe Técnico N° 000984-2024 - Z.R. N° II-SEDE-CHICLAYO/UREG/CAT).				D	D-E	30.46	777835.4300	9209139.8500
			INFORMES TECNICOS: Nos. 008-2022-MTC/19.03-NPPP-VC de fecha 27 de junio de 2022 y N° 0025-2024-MTC/JMSQ, de fecha 03 de junio de 2024, ambos suscritos por verificador catastral.				E	E-F	17.10	777858.5000	9209119.9600
							F	F-G	2.25	777874.5700	9209114.1278
							G	G-H	6.88	777874.6176	9209111.8825
							H	H-I	14.78	777874.0970	9209105.0208
							I	I-J	16.96	777859.8200	9209108.8300
			J	J-K	39.13	777845.5100	9209117.9400				
			K	K-A	4.00	777817.2600	9209145.0100				